

RES. EXENTA D.J. N° 110-173-2016

ROL N° 306-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 22 de marzo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la presentación de don Tomás Correa Gómez, en representación de **Servicios Financieros Avanza S.A.**, de 8 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-893-2014, de 23 de diciembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, de 29 de enero de 2016, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, siendo sancionado el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** con amonestación escrita y multa de UF 30 (treinta Unidades de Fomento), respecto de los cargos relativos al incumplimiento a cuatro obligaciones dispuestas en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** por carta certificada entregada a su destinatario con fecha 2 de marzo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 8 de marzo de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, ya individualizada, *"solicitando se modifique dejando sin efecto la sanción y la multa o en subsidio esta última sea rebajada, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:"*.

Cuarto) Que, el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, en su presentación referida en el considerando tercero, señala que ha sido sancionada por cuatro incumplimientos a las disposiciones establecidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, los que individualizados serían constitutivos de una infracción grave, afirmando a continuación que *"Para esta parte la resolución recurrida comete un error dado que no aplica correctamente el mandamiento que hace el art 19 en su primer inciso el cual señala "Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada..."*, señalando a continuación que *"Lo expuesto se aprecia al revisar varias resoluciones las cuales por similares conductas, desplegadas por sujetos de similar capacidad económica a la de mi representado, ha impuesto multas inferiores a la aplicada a mi representada. Es más a en (sic) resolución Exenta D.J n°108-842-2014, de 27 de noviembre de 2014, en expediente rol n°061-2014, se sancionó a la empresa de factoring ACF Capital S.A. la que desarrolla el mismo giro"*.

A propósito de esta última, más adelante el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** señala que *“La resolución citada en sus considerandos octavo tuvo por acreditado cada uno de los cargos impuestos y en su considerando noveno, concluyo que los hechos descritos en el considerando precedente eran constitutivos de infracciones de carácter menos grave y leve de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la ley N° 19.913, imponiendo una sanción de amonestación escrita y una multa a beneficio fiscal de UF 10”.*

El sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** fundamenta también su recurso en el hecho que *“(…) le ha sido impuesta una multa equivalente al triple de la impuesta, situación que es absolutamente arbitraria e injusta, dado que en el caso citado la misma UAF estimó que mi representada (sic) había cometido hechos que constituyen una infracción leve, sin embargo aplica una multa mayor”,* señalando asimismo que *“Inclusive si sólo nos comparamos aquellas infracciones catalogadas como leve, vemos que la UAF impone una multa mucho menor a un infractor del mismo giro que mi representada e inclusive por la propia información obtenida del mercado tiene un mayor posicionamiento que Avanza en el mercado, una multa menor, peses que basta con ver que la sancionada menormente se le formularon 6 cargos y a mi representada solo 4”,* para concluir afirmando que *“(…) en consecuencia de la simple comparación de los hechos que configuran las infracciones, se puede apreciar que en este caso a sujetos similares se les imponen sanciones absolutamente dispares, castigando mayormente al más diligente, lo que claramente demuestra que la determinación del monto no obedeció a un criterio justo y lógico, siendo absolutamente una decisión arbitraria”,* y que incluso *“la resolución recurrida no ha tomado en consideración la conducta anterior de mi representada, la que jamás ha sido sancionada”.*

Finalmente, el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** termina solicitando al Director de la UAF *“tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución exenta D.J. N° 108-842-2014”*¹(sic), dejando sin efecto la sanción o en subsidio rebajando la multa impuesta”.

Quinto) Que, de manera preliminar corresponde precisar que en relación a la petición final del recurrente indicada en el último párrafo del considerando precedente, este Servicio entiende de buena fe que aquella dice relación con la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016 que puso término al presente procedimiento administrativo sancionatorio imponiendo las respectivas sanciones, al ser dicha resolución la única susceptible de ser impugnada por medio del recurso de reposición previsto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, y no la resolución exenta de formulación de cargos citada, entendemos producto de un involuntario error, por el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** en la parte petitoria de la reposición presentada.

Sexto) Que, a continuación corresponde precisar que las sanciones de amonestación escrita y multa de UF 30 impuestas al sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, fueron determinadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio con estricto apego a los principios que ordenan un debido procedimiento, considerando tanto la capacidad económica del infractor como también su la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley n° 19.913.

Séptimo) Que, tratándose en particular de la capacidad económica del sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, para su determinación este Servicio tuvo presente la propia información financiera entregada por la empresa, en particular la utilidad consignada en el Balance General año 2013.

Octavo) Que, respecto a la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, particularmente los incumplimientos que fueron objeto de los cargos formulados al sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** finalmente acreditados, la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016 tuvo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el referido sujeto obligado, atendida la actividad de empresa de factoraje desarrollada por éste.

¹ El destacado es nuestro.

Noveno) Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, son a juicio de este Servicio plausibles y de una entidad suficiente para considerar una modificación a la sanción de multa impuesta por la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, en los términos que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución exenta.

Décimo) Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, resulta pertinente reiterar al sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.** que los cuatro incumplimientos a las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, finalmente acreditados según lo establece la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, si bien efectivamente son constitutivos de infracciones calificadas de leves por el artículo 19 letra a) de la Ley N° 19.913, ellos pueden ser sancionados con amonestación escrita y multa de hasta UF 800 (ochocientas unidades de fomento), según lo autoriza el artículo 20 número 1) de la misma normativa legal.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Servicios Financieros Avanza S.A.**, atendido los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto y siguientes de la presente resolución exenta.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-083-2016, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita y multa** de UF 10 (diez unidades de fomento).

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MJC

